

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS93/4

5 de agosto de 1997

(97-3279)

Original: inglés

INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TEXTILES E INDUSTRIALES

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 28 de julio de 1997, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de Nueva Zelandia, a la Misión Permanente de la India y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, la Comunidad Europea desea que se la asocie a las consultas previstas en el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y en el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, cuya celebración ha solicitado Nueva Zelandia mediante comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 22 de julio de 1997 (documento WT/DS93/1), acerca de las restricciones cuantitativas que aplica la India a las importaciones de un gran número de productos agrícolas, textiles e industriales.

La Comunidad Europea tiene un interés comercial sustancial en los productos sujetos a las restricciones cuantitativas a que se refiere la solicitud de Nueva Zelandia. La Comunidad Europea exportó en 1995 a la India esos productos por un valor de 4.500 millones de Ecus.